

DECRETO N°: 3.156.-
ANCUD, 30 de Octubre del 2024.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza Municipal N° 13, sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.
2. El Decreto N° 2366 de fecha 30 de Diciembre de 2021, que dicta texto refundido, sistematizado y actualizado de la Ordenanza N° 13 sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.
3. La necesidad de Modificar la Ordenanza N° 13, sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.
4. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 120 de fecha 29 de octubre de 2024, que aprueba modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 13, sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

DECRETO:

MODIFÍQUESE la siguiente Ordenanza Municipal: Ordenanza Municipal N° 13, sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios, según texto aprobado en Sesión Ordinaria N° 120 de fecha 29 de Octubre de 2024.

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ordenanza Municipal N°13 Sobre Derechos Municipales Concesiones y Permisos en los términos que a continuación se indica:

a) **Modifíquese el artículo 8 en los siguientes términos:**

DICE:

2.- Buses y Minibuses de Turismo: 1 UTM mensual, 2 UTM temporada estival (diciembre a febrero).

DEBE DECIR:

2.- Buses y Minibuses de Turismo: 0,5 UTM mensual, 1 UTM temporada estival (diciembre a febrero).



DICE:

3.- Taxis: 1 UTM por cupo N ° auto – semestral. En caso de ser ocupado por más de un taxista, el cobro se hará proporcionalmente, identificándose en el decreto respectivo a los contribuyentes y la proporción en que deben concurrir el pago.

DEBE DECIR:

3.- Taxis: 1,5 UTM por cupo N ° auto – Anual. En caso de ser ocupado por más de un taxista, el cobro se hará proporcionalmente, identificándose en el decreto respectivo a los contribuyentes y la proporción en que deben concurrir el pago.

DICE:

4.- Estacionamiento para servicios de fletes:

Vehículos hasta 1.750 Kg: 0,50 UTM semestral por cupo.

Vehículo sobre 1.750: 0,75 UTM semestral por cupo.

En caso de ser ocupado por más de un fletero, el cobro se hará proporcionalmente, identificándose en el decreto respectivo a los contribuyentes y la proporción en que deben concurrir el pago.

DEBE DECIR:

4.- Estacionamiento para servicios de fletes:

Vehículos hasta 1.750 Kg: 0,75 UTM anual por cupo.

Vehículo sobre 1.750: 1 UTM anual por cupo.

En caso de ser ocupado por más de un fletero, el cobro se hará proporcionalmente, identificándose en el decreto respectivo a los contribuyentes y la proporción en que deben concurrir el pago.

DICE:

Quedan exentos del pago señalado en este artículo los estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público que correspondan al Juez de Policía Local, al Alcalde de la Comuna, al Administrador Municipal, al Secretario Municipal, Secretario del Juzgado de Policía Local, Vicecónsul Honorario de España, dos estacionamientos para vehículos municipales, dos estacionamientos para Concejales de la comuna y dos estacionamientos para exámenes prácticos de la Dirección de Tránsito, lo cual deberá constar en el decreto alcaldicio respectivo.

DEBE DECIR:

Quedan exentos del pago señalado en este artículo los estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público que correspondan a: 1 cupos para el Juez de Policía Local, 1 cupo para Alcalde de la Comuna, 1 cupo para Administrador Municipal, 1 cupos para Secretario Municipal, 1 cupo para Secretario del Juzgado de Policía Local, 6 cupos para Concejales de la comuna, 4 cupos para vehículos Policial y/o de Seguridad Publica.

b) Modifíquese el artículo 9 eliminando los cobro correspondientes a los numerales 5,8,9,12,13,16 Y 17, por ser inaplicable y contradictorio con la ley N° 18.290, manteniendo solo el valor comunal; e incorporando el siguiente inciso:

“Los derechos correspondientes a licencia de conducir, tratándose de contribuyentes con más de 65 años, pagarán el 75% del valor establecido en este artículo.”



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

CARLOS GOMEZ MIRANDA
ALCALDE COMUNA DE ANCUD

OSCAR DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Oficina de Partes.
- Administración Municipal.
- DOM.
- Secretaría Municipal.
- SECPLAN. (Informática).
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Sección Renta y Patentes.
- Archivo Asesoría Jurídica.

CGM/ODDC/JUU/kag.





9.169.195-7
CARLOS HERIBERTO GOMEZ MIRANDA
ALCALDE



10.626.836-3
OSCAR MAURICIO DIAZ DEL CAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)